

Centro Nacional de
Registros (CNR)



Contrato No. CNR-LG-85/2011-CNR-BCIE

**"SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE OBRAS CIVILES
PARA EL PROYECTO DE AMPLIACION DE ESPACIO DE OFICINAS DEL
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR) EN USULUTAN".**

JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos dieciséis mil seiscientos sesenta y dos guión nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos cuarenta mil seiscientos sesenta y dos guión cero cero cinco guión dos, actuando en nombre y representación, en su carácter de Sub-Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cinco uno dos nueve cuatro-ciento dos-seis, que en adelante se llamará **"EL CONTRATANTE"** o **"CNR"**, y por la otra parte **JACOBO MONTES FLORES**, de cincuenta y un años de edad, Ingeniero Civil del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos sesenta y siete mil setenta y ocho-uno, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-doscientos setenta y un mil ciento cincuenta y nueve-cero cero dos-uno, actuando en mi calidad de Administrador Único de la sociedad **"MONTES FLORES INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se podrá abreviar **"MONFLO INGENIEROS, S.A. DE C.V."**, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero ochenta mil cuatrocientos dos-ciento tres-tres y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"** y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de **"SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE OBRAS CIVILES PARA EL PROYECTO DE AMPLIACION DE ESPACIO DE OFICINAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR) EN USULUTAN"** según Resolución Razonada para Adjudicación de Contratos por Libre Gestión No. RA-NOVENTA Y



OCHO/DOS MIL ONCE-CNR-BCIE, de fecha quince de noviembre de dos mil once. El presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento y a las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes y Servicios relacionados, y Servicios de Consultoría, con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y de las disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. I) **OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es realizar la supervisión técnicas y administrativa al contrato de ejecución de las obras, para la licitación pública denominada LP-08/2011-CNR-BCIE "AMPLIACION DE ESPACIO DE LAS OFICINAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS EN LA CIUDAD DE USulután", con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en dicho contrato. II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El pago por la prestación de los servicios de consultoría será por un valor de **ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS 02/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$11,966.02)**, se efectuará mediante la siguiente distribución de pagos: a) **PRIMER PAGO: VEINTE POR CIENTO** del valor del contrato, cuando el proyecto a supervisar haya alcanzado el veinte por ciento (20%) de avance de las obras, debidamente aprobado por el Administrador del Contrato. b) **SEGUNDO PAGO: TREINTA POR CIENTO** del valor del contrato, cuando el proyecto a supervisar haya alcanzado el sesenta por ciento (60 %) de avance de las obras, debidamente aprobado por el Administrador del Contrato. c) **TERCER PAGO: TREINTA Y CINCO POR CIENTO** del valor del contrato, cuando el proyecto a supervisar haya alcanzado el cien por ciento (100%) de avance de las obras, debidamente aprobada por el Administrador del Contrato. d) **PAGO FINAL: QUINCE POR CIENTO** del valor del Contrato a supervisar, cuando se haya realizado la recepción final de la obra y el contrato se haya liquidado con el contratista de la obra, debidamente aprobado por el Administrador del Contrato. El CNR retendrá el monto del último pago el cual será el quince por ciento del monto total del contrato y se pagará al contratista posterior



a la recepción final de la obra. Deberá entenderse que esta retención no devengara interés. La forma de pago será posterior a la presentación de los informes, actas de recepción del servicio y la respectiva factura, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista, con el visto bueno de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento y la Gerencia de la Unidad de Coordinación del Proyecto del CNR, en la que conste la aceptación de los informes y que el servicio se ha recibido a entera satisfacción. **DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA CADA PAGO:** a) Para el primero, segundo y tercer pago, se requiere un informe que esté de acuerdo al avance Físico del Constructor evidenciado el control de avance del programa de Trabajo, así como las facturas y actas de recepción correspondientes. b) Para el último pago se requiere un informe final completo como resumen del proyecto (100%), factura y acta de recepción final emitida y aprobada por el Administrador del Contrato de haber recibido a entera satisfacción los servicios objeto del contrato. **III) PLAZO y LUGAR DE ENTREGA.** El plazo del contrato será por un plazo máximo de ciento veinte días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato. Los servicios requeridos serán prestados en las oficinas del Centro Nacional de Registros de Usulután, ubicado en Final Tercera Calle Poniente y quinta Avenida Sur, Número Veinticinco, Barrio Candelaria, Ciudad de Usulután. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La Contratación del Servicio, objeto del presente contrato, será financiado con fondos del contrato de préstamo suscrito con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), identificado con el Número 1888 y con fondos propios del CNR, en concepto de contrapartida. **V) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El CNR pagará al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **VI) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Dentro de las obligaciones del Contratista para la supervisión de las obras de construcción, sin limitarse a ellas,

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten checkmark on the bottom right corner]



serán las siguientes: a) El Contratista, es el profesional encargado y responsable directo ante el CNR para garantizar un control de calidad, seguimiento y ejecución de la obra por parte de la contratista. b) El Contratista tendrá un profesional, residente en la zona de la obra, de forma permanente. c) El Contratista deberá contar con un Ingeniero Electricista como persona de apoyo el cual realizará un mínimo de diez visitas al proyecto, la fecha de estas visitas estará determinada por la programación de actividades que presente el contratista de la obra o en su defecto cuando así se determine. d) El Contratista interpretará los documentos contractuales, especificaciones técnicas, planos constructivos, etc. para resolver cualquier duda relacionada con el trabajo y todas las preguntas que surjan acerca de la calidad y aceptabilidad de los suministros así como del proceso de instalación de los mismos. e) El Contratista tendrá que inspeccionar y certificar la calidad y cantidad de obra construida para autorizar las estimaciones de pago. Tendrá autoridad para aceptar o rechazar cualquier trabajo parcial o totalmente y si fuera necesario ordenar la suspensión de la actividad para asegurar la correcta ejecución. f) El Contratista será responsable ante el CNR, por los errores constructivos durante y después de su ejecución, cuando dichos errores se deban a cambios ordenados por el consultor o se compruebe falta de vigilancia o negligencia de este, durante el período de construcción. g) Para facilitar la comunicación en la obra se usara el sistema de Bitácora, la que deberá permanecer todo el tiempo en la obra. h) El Contratista autorizará el inicio de cada subproceso, vigilara atentamente su desarrollo, haciendo las observaciones que sean necesarias y aprobara la terminación de cada uno de ellos. i) El Contratista solicitará al contratista de obras las pruebas y/o control de laboratorio necesarios para los trabajos que requieran controlar la cantidad de los procesos constructivos, de los suministros o las recomendaciones necesarias para mejorarlos. j) La decisión del contratista concerniente a la ejecución de los trabajos de construcción e interpretación de las Especificaciones Técnicas será final y de carácter definitivo para el Contratista, excepto en casos que abarquen aspectos de



índole legal y financiero. k) Deberá contar con equipo de comunicación móvil (teléfono celular) y mantendrá comunicación las veinticuatro horas durante la ejecución del proyecto. l) El contratista se reportará al monitor de la consultoría.

VII) OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA. a) Realizar inspecciones de campo en conjunto con el Constructor de obra, para la verificación del contenido de plano, u otros documentos contractuales. b) Revisar, aprobar planos de trabajo y de Obra terminada en coordinación con personal de apoyo. c) Verificar la calidad de los materiales a suministrar. d) Ordenar el reemplazo del suministro que no cumpla con las Especificaciones Técnicas. e) Verificar el procedimiento de instalación de todo elemento a utilizar en la obras. f) Tomar decisiones oportunas para el buen desarrollo de las obras. g) Cuantificación de la obra ejecutada: Volúmenes de terracería, concreto, paredes, tuberías, etc. h) Revisar y aprobar Estimaciones de Obra, para pago al Constructor de obra. i) Coordinará actividades con personal de la Gerencia de Infraestructura y mantenimiento y de la Unidad de Coordinación del Proyecto. j) Participar en la solución de conflictos que pudiesen darse entre el Constructor y el CNR durante la ejecución de las obras. k) Solicitar al Constructor cualquier información complementaria relacionada con la ejecución de la obra y proponer enmiendas a las mismas. l) Podrá expresar sus objeciones con respecto al personal que asigne el constructor de la obra. m) Verificar que las modificaciones en el desarrollo de las obras estén plasmadas en los planos finales de construcción (obra terminada) a ser entregados por el constructor. n) Elaborar Actas y Certificados de Recepción de Obras u otros documentos para la finalización de las obras. o) Asistir a reuniones semanales y/o extraordinarias con personal de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento y de la Unidad de Coordinación del Proyecto para su coordinación.

VIII) RESTRICCIONES PARA EL CONTRATISTA. a) Subcontratar parte o total de la Consultoría ya que la responsabilidad de la misma es total para el contratado. b) Divulgar aspectos relacionados con el proyecto, ya que deberá guardar la absoluta confidencialidad de toda la información a que

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signature on the bottom right margin]



tenga acceso, esta no podrá ser revelada a persona alguna u otra entidad ajena al CNR. La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus actividades, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización del CNR. Esta condición seguirá vigente aun después de la expiración del Contrato, y en caso de incumplimiento el CNR, eliminará al Contratista de su banco de datos y no lo tomará en cuenta para participar en futuros concursos. **IX) OBLIGACION DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.** Es el Ingeniero Roberto Castro Neyra, Jefe de la Unidad de Desarrollo Institucional de la Gerencia de la Unidad Coordinadora del Proyecto del Centro Nacional de Registros, en su calidad de Unidad Administradora del Contrato, nombrado según Acuerdo emitido por la Dirección Ejecutiva número DOSCIENTOS VEINTE/DOS MIL ONCE, en nombre del Contratante, quien deberá supervisar y dar el seguimiento al presente contrato, bajo su responsabilidad, de conformidad a lo establecido en el artículo Ochenta y dos-Bis de la LACAP y al Instructivo Número **CERO DOS/DOS MIL NUEVE**, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), el cual contiene las Normas para el Seguimiento de los Contratos. El contratante informará oportunamente a la contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **X) CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Contratista deberá rendir y entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, por la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES 20/100** (\$2,393.20) equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada,



para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuman en el contrato y deberá tener una vigencia de ciento cincuenta días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato. Se aceptará garantía emitida por Instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadora debidamente autorizadas por las Superintendencia del Sistema Financiero. **XII) INCUMPLIMIENTO CONTRACTUALES POR ENTREGA TARDIAS DE LOS INFORMES DE AVANCES DE LA OBRA.** Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR, podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas deberán ser determinadas por el administrador del contrato y serán descontadas de cada pago, y canceladas directamente por el contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XIV) PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento del servicio proporcionado, debiendo el Contratista subsanar el incumplimiento del que adolece la calidad del servicio objeto del reclamo. **XV). MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser modificado ó ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XVII de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de



modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga.

XVI). DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) Aclaraciones c) Enmiendas; d) Consultas; e) La Oferta; f) La Resolución de adjudicación; g) Interpretaciones e Instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratada. h) Resoluciones Modificativas; i) Instructivo 02/2009, referente a "Normas para el Seguimiento de los Contratos, emitidos por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública del Ministerio de Hacienda y j) Otros documentos que emanen del presente contrato. Lo exigido en una de las Secciones referidas y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, hasta quince días antes del vencimiento del plazo, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar



a la solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas, en este domicilio, por medio de la mediación o conciliación, en caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto, se procederá a resolver conforme a la Ley correspondiente por medio de un procedimiento Arbitral integrado por árbitros de derecho o técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de dar por terminado la Mediación o Conciliación y someter a Arbitraje la controversia. **XIX) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **XX) JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación a este contrato sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales de este contrato, señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XXI) COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válida solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil once.

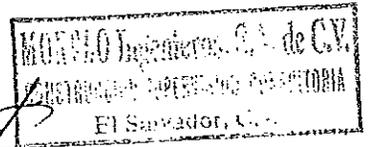
[Handwritten signatures and initials]



[Handwritten signature of Juan Francisco Moreira Magaña]

POR EL CONTRATANTE

JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA



[Handwritten signature of Jacobo Montes Flores]

POR EL CONTRATISTA

JACOBO MONTES FLORES



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del veinticinco del mes de noviembre de dos mil once. Ante mí, **MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA,**



Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: Licenciado **JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA**, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona que conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos dieciséis mil seiscientos sesenta y dos- nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- veinticuatro cero seis sesenta y dos- cero cero cinco- dos; y quien actúa en nombre y representación, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cinco doce noventa y cuatro- ciento dos- seis; que puede denominarse abreviadamente "CNR" o el "CENTRO"; en su calidad de Subdirector Ejecutivo y delegado por la Dirección Ejecutiva; y **JACOBO MONTES FLORES**, de cincuenta y un años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifiqué con Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos sesenta y siete mil setenta y ocho-uno, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- doscientos setenta y un mil ciento cincuenta y nueve- cero cero dos- uno, actuando en mi calidad de Administrador Único de la sociedad "**MONTES FLORES INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se podrá abreviar "**MONFLO INGENIEROS, S.A. DE C.V.**" y número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero ochenta mil cuatrocientos dos- ciento tres- tres, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del instrumento que antecede por haberlas suscrito de sus puños y letras. Que, asimismo, reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el contrato **CNR-LG-OCHENTA Y CINCO/DOS MIL ONCE-CNR-BCIE**, formulado de veintiún cláusulas, cuyo objeto es realizar la supervisión técnicas y administrativa al contrato de ejecución de las obras, para la licitación pública denominada LP-08/2011-CNR-BCIE

Centro Nacional de
Registros (CNR)



"AMPLIACION DE ESPACIO DE LAS OFICINAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS EN LA CIUDAD DE USULUTAN"; el plazo del contrato será por un plazo máximo de ciento veinte días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato por el precio hasta de **ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS 02/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y demás cláusulas relativas a forma de pago, obligaciones, garantías, entre otras, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Yo el suscrito notario **DOY FE:** 1) De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los compareciente por haber tenido a la vista: 1) con respecto al Licenciado **JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA:** a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del CNR como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del



mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de dos mil nueve, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES de fecha uno de junio de dos mil nueve, por medio del cual se nombró al Doctor HECTOR MIGUEL ANTONIO DADA HIREZI, a partir del día uno de junio de dos mil nueve, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las once horas con cuarenta y cinco minutos de la fecha última expresada, según consta a folios uno frente a dos vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; f) Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y seis de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; f) Acuerdo de Consejo Directivo Número Cuarenta y

Centro Nacional de
Registros (CNR)



uno -CNR/dos mil diez, de fecha tres de junio del año dos mil diez, por medio del cual se designa al Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, Doctor José Enrique Argumedo Casula, conocido por José Enrique Argumedo, para que realice los procedimientos necesarios para las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de libre gestión, conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, facultándosele para asignar estas atribuciones en otros funcionarios de la Institución; g) Acuerdo de Dirección Ejecutiva número CIENTO CUARENTA Y NUEVE /DOS MIL DIEZ, en el que se delegó al Licenciado Juan Francisco Moreira Magaña, en la calidad de Sub Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, la firma de las resoluciones mediante las cuales se adjudiquen las adquisiciones por Libre Gestión y los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios, a partir del día trece de julio de dos mil diez, con las formalidades legales correspondientes. 2) Con respecto a **JACOBO MONTES FLORES**, Con respecto: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "Montes Flores Ingenieros, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgada en esta ciudad a las diez horas del día ocho de abril de dos mil dos, ante los oficios notariales de Celestina Argueta Umaña, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTITRES del Libro MIL SETECIENTOS DOS del Registro de Sociedades, de la que consta que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que su plazo es indefinido, que dentro de sus finalidades está el otorgar actos como el contenido en el presente instrumento, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario y en su defecto al Administrador Único Suplente, quienes durarán en sus funciones cinco años; b) Credencial de Elección de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, emitida el día dos de mayo de dos mil siete, por el secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, debidamente inscrita el día siete de febrero de dos ocho, al número dieciséis del Libro Dos mil trescientos tres, del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, de la que consta que en



Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas se acordó elegir por un período de cinco años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de comercio al Ingeniero Jacobo Montes Flores como Administrador Único de la Sociedad, período que se encuentra aún vigente y compareciente se encuentra con facultades suficientes para otorgar y suscribir instrumentos como el que antecede y la presente acta. II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jacobo Montes Flores', is written over a horizontal line. A large, thin, curved line is drawn to the right of the signature.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, is written over a horizontal line.

A handwritten signature in black ink is written over a horizontal line. To the right of the signature is a circular notary seal. The seal contains the text: 'MIGUEL HERNÁNDEZ ALVARADO ZEPEDA', 'NOTARIO', and 'REPUBLICA DE EL SALVADOR'.



LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Fianza N°. 227,594 Monto \$ 2,393.20 Vigencia 25/11/2011 - 24/11/2012

Afianzado **MONTES FLORES INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que podrá abreviarse **MONFLO INGENIEROS, S.A. DE C.V.**

Beneficiario **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**

YANIRA DEL CARMEN PEREZ AVALOS, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderada Especial de "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA", de este domicilio, en adelante llamada "La Fiadora", por el presente documento OTORGO: 1) Que la Sociedad que represento, sujetándose a las condiciones particulares más adelante descritas, se constituye FIADORA de: MONTES FLORES INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse MONFLO INGENIEROS, S.A. DE C.V., en favor de CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, del domicilio de San Salvador y 2) OBLIGACIONES GARANTIZADAS, MONTO Y CIRCUNSTANCIAS DE LA GARANTIA: La fiadora se constituye garante y principal pagadora hasta por la suma de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a favor de CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, quien en el curso de esta fianza se denominará "El CNR", para garantizar que en el plazo de UN AÑO, a partir del VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE HASTA EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE; MONTES FLORES INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse MONFLO INGENIEROS, S.A. DE C.V., del domicilio legal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, quien en lo sucesivo se llamará "El Contratista", realizará el "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES PARA EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE ESPACIO DE OFICINAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR) EN USULUTÁN", según CONTRATO NÚMERO CNR-LG-OCHENTA Y CINCO/DOS MIL ONCE-CNR-BCIE de fecha veinticinco de noviembre de dos mil once, derivado de Resolución Razonada para Adjudicación de Contratos por Libre Gestión Número RA-NOVENTA Y OCHO/DOS MIL ONCE-CNR-BCIE. Vencido el plazo antes mencionado y de no haber reclamo alguno, durante el período, quedará extinguida la responsabilidad de la fiadora, dándose por cancelada la presente garantía aunque el documento original no fuere devuelto. Es entendido y convenido que en caso de reclamo se procederá a la liquidación respectiva del servicio y se cancelará el porcentaje equivalente al valor del servicio no cumplido, menos los servicios prestados a la fecha del reclamo que no hayan sido cancelados. Para los efectos legales de la presente garantía, la fiadora señala como domicilio especial el de esta ciudad, renuncia al beneficio de excusión de bienes, al derecho de apelar del decreto de embargo sentencia de remate y de cualquier otra providenciaalzable del juicio, relevando al depositario que nombre El CNR, de la obligación de rendir fianza. Esta garantía está regulada por las disposiciones de los artículos del Código de Comercio del 1539 al 1550 y del Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En fe de lo cual, firmo la presente en San Salvador, el día veintinueve de noviembre del dos mil once.


YANIRA DEL CARMEN PEREZ AVALOS



OPORTUNIDAD

[Handwritten signature]



la ciudad de San Salvador, a las diez horas y veintiocho minutos del día veintinueve de noviembre del dos mil once. Ante mí, YANIRA LORENA TICAS AREVALO, Notario, de este domicilio, comparece YANIRA DEL CARMEN PÉREZ ÁVALOS, quien es de cuarenta y nueve años de edad, Secretaria, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifiqué, por ser portadora de su Documento Único de Identidad NUMERO CERO DOS TRES NUEVE SIETE CERO TRES OCHO-NUEVE, quien actúa en nombre y representación en su carácter de Apoderada Especial de "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA", que podrá abreviarse "LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.", "LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A.", "LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A." y/o "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cuarenta mil setecientos ochenta y tres-cero cero uno-ocho, de este domicilio, de cuya personería DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en esta ciudad a las once horas con treinta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil once, ante los oficios del Notario ERIKA TRINIDAD CHÁVEZ DE RODRIGUEZ, por el Ingeniero EDUARDO ENRIQUE CHACON BORJA, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de dicha Sociedad Anónima, a favor de la compareciente para que pueda comparecer a otorgar entre otros, actos como el presente. En dicho Poder, el Notario autorizante dio fe de la personería con que actuó el Ingeniero Eduardo Enrique Chacón Borja y de la existencia legal de la Sociedad Anónima. El poder relacionado, se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el NUMERO VEINTIOCHO del Libro NUMERO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles; y ME DICE: Que reconoce como suya la firma puesta al final del anterior documento de fianza en el cual su Representada se constituye FIADORA de: MONTES FLORES INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse MONFLO INGENIEROS, S.A. DE C.V., del domicilio legal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, que en adelante se llamará "El Contratista", a favor de CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, del domicilio de San Salvador, que se denominará "El CNR", hasta por la suma de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para garantizar que en el plazo de UN AÑO, a partir del VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE HASTA EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, el contratista realizará el "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES PARA EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE ESPACIO DE OFICINAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR) EN USULUTÁN", según CONTRATO NÚMERO CNR-LG-OCHEENTA Y CINCO/DOS MIL ONCE-CNR-BCIE de fecha veinticinco de noviembre de dos mil once, derivado de Resolución Razonada para Adjudicación de Contratos por Libre Gestión Número RA-NOVENTA Y OCHO/DOS MIL ONCE-CNR-BCIE; reconociendo los demás conceptos y renunciaciones que se mencionan en el documento de fianza que se autentica; y yo el Notario también doy fe: Que la firma que se lee "Ilegible", es auténtica por haber sido puesta a mi presencia por la compareciente, a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que le hube lo escrito íntegramente y en un solo acto, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.-



11/11/11

C

CC